



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 026-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 026-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2020, a las 11h27. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0121-O de 15 de julio de 2020, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual le asigna al señor Orlando Wilmer Choco Rodas, la casilla contencioso electoral No. 078.
- b) Correo electrónico remitido el 16 de julio de 2020, a las 14h20, a los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la Secretaría Relatora de este Despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: cmartinez@cancilleria.gob.ec con el asunto **“RE: Notificación causa 026-2020-TCE”**, el cual contiene un archivo adjunto en extensión PDF, con el título **“MREMH-CGECUNEWYORK-2020-056-N.pdf”** con 42 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un Oficio Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-0056-N de 16 de julio de 2020 en (1) una foja, remitido por el señor Carlos Martínez Bolaños, Encargado de las Funciones Consulares del Consulado General del Ecuador en New York, el correo electrónico fue recibido en este Despacho el mismo día, a las 14h30.
- c) Oficio Nro. CNE-SG-2020-0901-Of. en (1) una foja con (135) ciento treinta y cinco fojas como anexos, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc.,



Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 17 de julio de 2020 a las 19h17 y recibido en este Despacho el mismo día a las 19h40.

- d) Correo electrónico remitido el 19 de julio de 2020, a las 16h28, a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: alvear.carlos@hotmail.com con el asunto "**Causa No. 026-2020-TC**", el cual contiene un (1) archivo adjunto en extensión PDF, con el título "**19-07-2020 FIRMADO Orlando Wilmer Choco Rodas contestación.pdf**" con 292 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por el abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, mismo que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc, reporta el mensaje "Firma Válida", conforme se verifica de la constancia fotográfica, este documento fue recibido electrónicamente en este Despacho el 19 de julio de 2020 a las 20h23.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec), el 12 de julio de 2020 a las 08h58, el oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0191-O de 11 de julio de 2020, suscrito electrónicamente por la magister María Eugenia Aviles Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, desde la dirección electrónica [t_cmaldonado@cancilleria.gob.ec](mailto:cmaldonado@cancilleria.gob.ec). Según la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, ese mail contiene (03) archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: "1.- Un (01) archivo con el título "MREMH-DGSMH-2020-0191-O.pdf", con tamaño 89 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en una (01) foja; 2.- Un (01) archivo con el título "recurso_orlando_choco_fojas.pdf", con tamaño 1.008 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en siete (07) fojas y tres (03) fojas en calidad de anexo; en el cual consta en imagen la firma del señor Orlando Wilmer Choco Rodas, sin encontrarse la firma de su abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano; 3.- Un (01) archivo con el título "mremh-cgecunewyork-2020-0634-m.pdf", con tamaño 92 KG, mismo que descargado contiene un (01) documento en una (01) foja; en total doce (12) fojas(...)" (Fs. 1 a 13 vuelta).



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 026-2020-TCE
Auto de Archivo

- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó a la causa el número **026-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de julio de 2020, a las 18h48, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente, conforme la documentación que obra de autos. (Fs. 14 a 16).

El expediente ingresó en el Despacho en forma física el 14 de julio de 2020 a las 18h46, en (01) un cuerpo que contiene (16) dieciséis fojas, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho. (F. 17).

- 1.3. El 15 de julio de 2020 a las 17h37, en mi calidad de Juez de Instancia dicté un auto previo. (Fs. 18 a 19 vuelta).
- 1.4. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0121-O de 15 de julio de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, dirigido al señor Orlando Wilmer Choco Rodas, mediante el cual, le asignó al recurrente la casilla contencioso electoral No. 078. (F. 24).
- 1.5. Correo electrónico remitido el 16 de julio de 2020, a las 14h20, a los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y de la Secretaría Relatora de este Despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica: cmartinez@cancilleria.gob.ec con el asunto "**RE: Notificación causa 026-2020-TCE**". (Fs. 26 a 29).

- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2020-0901-Of. en (1) una foja con (135) ciento treinta y cinco fojas como anexos, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc., en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral, el 17 de julio de 2020 a las 19h17 y recibido en este Despacho en el mismo día a las 19h40. (Fs. 30 a 167).

- 1.7. Correo electrónico remitido el 19 de julio de 2020, a las 16h28, a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la



dirección electrónica: alvear.carlos@hotmail.com con el asunto "**Causa No. 026-2020-TC**", el cual contiene un (1) archivo adjunto en extensión PDF, con el título "**19-07-2020 FIRMADO Orlando Wilmer Choco Rodas contestación.pdf**" con 292 KB de tamaño.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 76 numeral 1 lo siguiente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en inciso primero del artículo 72 lo siguiente:

" (...) En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso."

En el artículo 245.2 del mismo Código se determinan los requisitos que deben contener los escritos presentados por los sujetos políticos ante este Tribunal. Esta disposición guarda relación con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. Este juzgador, una vez analizada la documentación que contenía el recurso subjetivo contencioso electoral, dispuso mediante auto dictado **el 15 de julio de 2020 a las 17h37**, en los acápites segundo al cuarto lo siguiente:

"SEGUNDO.- Una vez analizado el presente expediente y previo a resolver lo que corresponda, se considera:

A fojas 12 de los autos consta el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0191-O de 11 de julio de 2020, firmado electrónicamente por la magister Maria Eugenia Aviles Zevallos, Directora de



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 026-2020-TCE
Auto de Archivo

Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Tribunal Contencioso Electoral, en el que se indica lo siguiente:

"Cumpló con trasladar para su conocimiento y fines pertinentes copia del Memorando Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-0634-M, de 10 de julio de 2020, mediante el cual el Consulado General del Ecuador en Nueva York remite el "Recurso Subjetivo Contencioso Electoral", suscrito por el ciudadano Orlando Wilmer Choco Rodas, con CC 0102192093, en 16 fojas de texto originales y de documentos habilitantes, entregado a esa Oficina Consular el día 10 de julio de 2020, a las 10h40.

La documentación original se la haré llegar una vez llegué por valija diplomática y se encuentre habilitado el envío documental de esta Cartera de Estado, que por la emergencia del COVID-19, se encuentra actualmente suspendido."

Consta en el cuaderno procesal un escrito escaneado en formato PDF en el que, en la foja 11, se observa una firma y rúbrica en la que se lee: "ORLANDO WILMER CHOCO RODAS", y en la parte inferior consta lo siguiente: "AB. CARLOS ALFREDO ALVEAR BURBANO" y un número de matrícula profesional de abogado, sin que se verifique la existencia de rúbrica alguna o firma electrónica validada.

En atención a lo que disponen los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; 2, 6 y 7 del Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional; y, el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral; el recurrente, en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, proceda a:

2.1. Determinar la identidad de las personas o servidores públicos a quien se atribuye la responsabilidad del hecho, acto o resolución respecto del cual se interpone el recurso y que deben ser notificadas.

2.2. Ratificar y legitimar mediante documento válido (físico o electrónico) su comparecencia, firma y rúbrica, así como la designación o autorización conferida a su abogado patrocinador.

TERCERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita a este juzgador:

3.1. La certificación correspondiente al registro electoral y ejercicio del sufragio en las Elecciones Seccionales y del CPCCS del 24 de marzo de 2019, del señor CHOCO RODAS ORLANDO WILMER, con cédula Nro. 010219209-3.

3.2. Copia certificada del expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 dictada el 6 de julio de 2020.



CUARTO.- Que en virtud de lo que dispone el artículo 21 del Código de la Democracia en concordancia con la disposición general quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de manera urgente, disponga al Cónsul General del Ecuador en New York, certifique de manera pormenorizada, la condición de originales, copias certificadas o copias simples, de cada uno de los documentos a los que se refiere en el Memorando Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-0634-M de 10 de julio de 2020. La referida certificación deberá remitirse vía electrónica en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, a las siguientes direcciones electrónicas: secretaria.general@tce.gob.ec y karen.mejia@tce.gob.ec.

2.4. El artículo 245.2 del Código de la Democracia, señala lo siguiente:

"(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...)"

El inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.

2.5. A fojas 18 a 19 vuelta, consta el auto dictado por este juzgador el 15 de julio de 2020 a las 17h37, que **fue notificado en la misma fecha a las 19h10** al señor Orlando Wilmer Choco Rodas, **en la casilla contencioso electoral No. 078 y a las 19h26 del mismo día**, en la dirección electrónica orlandony01a@gmail.com conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho que consta a fojas 23 del expediente.

El recurrente tenía (02) dos días contados a partir de la notificación del auto previo para dar contestación a los requerimientos del Juez, sin embargo, presenta una contestación a esta petición, firmada electrónicamente a través de su abogado defensor, el 19 de julio de 2020, es decir fuera del plazo.

En este contexto, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgador en el acápite segundo, numerales 2.1. y 2.2 del auto dictado el 15 de julio de 2020, a las 17h37, en la presente causa.



TERCERO.- DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 inciso final del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

4.1. Al señor Orlando Wilmer Choco Rodas, en la dirección de correo electrónica: orlandony01a@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 078.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



